



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0079/03/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.047.2023

**Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de
autorización en materia de impacto ambiental**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de abril de 2023
Bitácora: 13/DD-0079/03/23**

230526

**C. RUBÉN SÁNCHEZ ROJO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PROTECSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

PRESENTE

Me refiero al trámite de fecha 14 de marzo de 2023, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual el **C. Rubén Sánchez Rojo** en su carácter de **Administrador Único de Protecsta Inmobiliaria, S.A. de C.V., (promovente)**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **"Concesión de zona federal del manantial "San Miguel", margen derecha y margen izquierda del Río Tula"**, con ubicación en el **municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo**, registrado con bitácora **13/DD-0079/03/23**.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...Protecsta Inmobiliaria, S.A. de C.V. ha adquirido el predio rustico denominado "San Miguel" ubicado en la localidad de Juchitlán, perteneciente al municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo, dicha superficie aproximada de 75,306.56m2, dentro de este brota un manantial conocido como "San Miguel", ademas dicho predio es colindante directo con la margen derecha del Río Tula.

El manantial cuenta con permiso para poder aprovechar, usar o explotar aguas nacionales superficiales, expedido por el poder ejecutivo por conducto de la Comisión Nacional del Agua, de fecha 14 de septiembre de 1996, con numero de titulo de concesión 13HGO101642/26IODL11 (el cual ampara los derechos del titulo anterior numero 5HGO101642/26IOGE96) a favor del C. Fernando Sosa Trejo quien era el dueño anterior del predio San Miguel.

Que el manantial en cuestión, cuenta con infraestructura de protección, captación y conducción misma que se construyo tiempo después de que se obtuvo el titulo de concesión para poder aprovechar aguas nacionales superficiales (año 1996).

Se requiere regularizar la situación de dicho manantial al solicitar ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA 01-013-A transmisión de derechos de titulo correspondiente a los derechos amparados en el titulo de concesión numero 13HGO101642/26IODL11, tramite que se requiere solicitar, también es necesario solicitar a la par el tramite CONAGUA 01-006concesión de terrenos federales para poder conservar, usar y aprovechar la infraestructura existente en dicha zona federal correspondiente al manantial.

Se requiere obtener la concesión de la zona federal correspondiente al manantial "San Miguel", así como la margen derecha una fracción de la margen izquierda del Río Tula ante la CONAGUA, con la finalidad de poder conservar, utilizar y aprovechar la infraestructura existente en dichas zonas federales respectivamente.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

230526 Número de oficio: 133.02.02.047.2023

La zona federal del manantial es de una superficie de 25.00 m² (5.00m de largo* 5.00m ancho) la cual es la que se solicitará ante la CONAGUA de acuerdo a las dimensiones del manantial en cuestión.

Para la zona federal de la margen derecha del Río Tula, se solicitara una superficie de 8,428.40m² (842.84 metros de largo*10.00m de ancho). Para la superficie de la zona federal de la margen izquierda, se propone la concesión de 200m² (20.00m de largo*10.00m de ancho)..."

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

*"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...**"*

"El subrayado es nuestro"

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes a la concesión de zona federal del manantial "San Miguel", margen derecha y margen izquierda del Río Tula, con ubicación en el municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL HIRRIKON EN EL NOROCCIDENTE

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.047.2023

230526

En este sentido, es obligación del **promoviente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Rubén Sánchez Rojo en su carácter de Administrador Único de Protecsa Inmobiliaria, S.A. de C.V.** [REDACTED], persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx
Lic./Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- uca@semarnat.gob.mx

DRH*MOO